

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de *Nicanor Fernández*, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio.—La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios para dicho periódico á real la línea.

La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor del *Boletín oficial de Zamora*, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

Regencia del Reino.

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El art. 1º de la Constitución establece en términos claros y concretos que nadie podrá ser expropiado de sus bienes sino por causa de utilidad pública y en virtud de mandamiento judicial agregando como ineludible garantía, la previa indemnización requerida por el Juez con intervención del interesado. Este principio pueyo entre nosotros en materia de expropiaciones, altera los preceptos legales hasta hoy existentes, da mayor accion al poder judicial; limita la esfera del ejecutivo, y obliga al Ministro que suscribe á modificar en parte los trámites que en la instrucción de 1855 y en el reglamento del mismo año se establecen. Que la reforma es no ya urgente sino absolutamente necesaria, breves frases bastarán para demostrarlo. Toda nuestra legislación sobre expropiación forzosa se reduce sustancialmente á la ley de 17 de Julio de 1856, á la instrucción de 25 de Enero de 1853, y al reglamento de 27 de Julio ya citados, y en la ley, como en los documentos que la completan y desarrollan, aparecen dos períodos distintamente marcados y sin género alguno de duda definidos: en el primero se declara que la obra es de utilidad pública, y se determina que tal propiedad o parte de ella ha de ser expropiada; en el segundo se tasa el inmueble, se realiza el pago y se entra en posesión de dichas fincas o terrenos; pero todas estas operaciones, según la ley del 36, son llevadas á término única y exclusivamente por la Autoridad administrativa. Así esta, en ejercicio de su poder, declara, segun marca el art. 3º, que la obra es de utilidad pública; así el Gobernador, con arreglo al art. 4º y oyendo

instructivamente á los interesados, decide sobre la necesidad de que el todo ó parte de una finca sea cedida para la ejecución del proyecto previamente aprobado; así el art. 7º fija una tramitación sumaria para el justiprecio, en la que solo funciona el Juez en casos de discordia y para nombrar un tercer perito; así, por ultimo, termina el expediente con la aprobación de la Dirección de Obras públicas, conforme á lo prescrito en los artículos 8º de la ley 10, 11, 12, 15 y 26 del reclamado, segun los que tienen carácter gubernativo la ocupación y desahucio de las fincas expropiadas.

Obedeciendo a principios distintos de los en que se fundaba la ley del 36, el art. 14 de la Constitución separa la esfera jurídica de la administrativa; abandona el primer periodo al cuidado del Gobierno, y en este punto subsisten por lo tanto la ley, la instrucción y el reglamento vigentes; pero al comenzar el segundo periodo cambia el sistema, y solo por mandamiento judicial se realiza la ocupación, quedando sometido el justiprecio á lo que decida esta última Autoridad. De aqui resultan dos modificaciones importantísimas: la primera en el justiprecio, la segunda en el desahucio y posesión. Respecto á aquella, el nuevo precepto constitucional no altera los trámites que prescribe el art. 7º de la ley del 36, ni prejuzga tampoco cuáles sean estos; pero completa dichas prescripciones, exigiendo la sanción del Juez para que tenga fuerza ejecutiva la tasación d'los peritos. Consiste la segunda en que el desahucio y la posesión no competen ya á la Autoridad gubernativa; debiendo para ser válidos proceder de mandamiento judicial, que deberá expedirse en vista de las actuaciones preparadas por la Administración en el primer periodo.

Consecuencia natural de este nuevo curso que el expediente de expropiación sigue es, por una parte que todo poder de la Administración en materia de tasaciones quede anulado, y que solo se le comunique lo resuelto á fin de que rea-

lice el pago, y por otra parte desaparece asimismo, en lo que á justiprecio se refiere, la competencia confesional-administrativa que el art. 26 del reglamento supone á propósito si el sacerdote se ejerce.

A estos varios fines, es decir á armonizar la ley del 36 y disposiciones posteriores con la nueva, se encamina el presente decreto; aquella parte de la ley, no alterada por la Constitución, subsiste, como no puede menos de subsistir, las disposiciones reglamentarias que de esta parte hoy vigente emanaron continuall en fuerza y vigor asimismo, á lo derogado sustituye el nuevo precepto legislativo, y á desarrollar este se dirigen las disposiciones que el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A., disposiciones cuyo carácter de urgencia es tal, que sin ellas, o sería preciso suspender todos los trabajos públicos, o si realizarlos por el procedimiento hasta hoy seguido marchar fuera del circulo constitucional. Sin embargo, esta importante materia requiere una reforma completa fundada en los nuevos principios jurídicos que la revolución ha proclamado, reforma que solo las Cortes Constituyentes pueden llevar á término, y que en breve deberá someterse á su alta resolución, a cuyo fin está ya preparado un proyecto de ley sobre expropiaciones y ocupaciones temporales.

En estas últimas no siempre es posible la tasación e indemnización previas; pero el art. 14 de la Constitución, solo establece el pago del justiprecio para los casos de verdadera expropiación, no para el de una servidumbre transitoria; y esta circunstancia, unida á la imposibilidad práctica comprobada por la experiencia de hacer de antemano el cálculo siquiera aproximado del importe de la ocupación y daños que se originen, justifican plenamente el art. 5º.

Finalmente ha sido forzoso prescindir de ciertos trámites administrativos, por los que este decreto, que es de carácter reglamentario, hubiera sido conveniente que pasase, en atención á su estran-

aria urgencia, á que solo ha de regir en forma transitoria durante los tres meses, y sobre todo porque es hoy más posible el cumplimiento de dichas formalidades.

Atendiendo á las razones expuestas, tiene el honor el Ministro que suscribe de proponer á la elevadall consideración de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto del 1869.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º Declarada una obra de utilidad pública con arreglo á las leyes, el Gobernador de la provincia respectiva, y en su caso el Gobierno, decidirán de la necesidad de ocupar el todo ó parte de una propiedad para la ejecución de dichal obra, conforme á lo dispuesto en los artículos 4º y 15º de la ley, de 17 de Julio de 1836 y en los artículos 1º, 2º, 5º y 4º del reglamento de 27 de Julio de 1853. A. E. obviando lo que en la contraria decisión gubernativa quese adopte podrán las partes intentar la vía conciliatoria, conforme al art. 25 del reglamento citado.

Art. 2º Terminado el expediente á que se refiere el artículo anterior, el Gobernador lo pasará al Juez de primera instancia del partido en que radiquen las fincas para que proceda á la tasación en los términos que previene el art. 7º de la ley de 17 de Julio de 1856, y guardando las formalidades prescritas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 11º del reglamento de 27 de Julio de 1853, sin mas variacion que la de sustituir á la Autoridad gubernativa la judicial.

Art. 3º La providencia que consagrado al art. 14 de la Constitución dicte el Juez fijando el importe de la indemnización será siempre ejecutiva.

En su consecuencia proveerá la Administración del oportuno mandamiento para

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de este dia, me dice lo que sigue: esté es el del Oficio de la Gobernación.

«Se han presentado al Alcalde de Almagro cuatro Jefes carlistas de las partidas de Polo. Tristany y diez Jefes carlistas han sido detenidos en Perpiñán, en ocasión de prepararse para entrar en España, y han sido internados para Besançon. También los que estaban en la frontera de Portugal han marchado a Braga.

El General Méndez Núñez muy grave.

La duquesa de Madrid hizo decir en la Magdalena de París misa de requiem por los carlistas muertos.

No hay otra novedad.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 21 de Agosto de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Excmo Señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Contra-almirante Méndez Núñez falleció á las cinco de la mañana de hoy.

Nada hay de la partida carlista que al mando de dos curas se anunció ayer haber salido en la provincia de Sevilla. En las que ha habido facciones siguen los Alcaldes con los Voluntarios de la Libertad reconociendo los dispersos.

Siguen las autoridades extranjeras internando á los carlistas y en el interior el entusiasmo mas decidido contra la reacción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 21 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Reunidas las partidas carlistas de la provincia de Castellón y alcanzadas por la columna Serrano en Calin, fueron completamente derrotadas, causándoles diez muertos, entre ellos el cabecilla Galindo y el presbítero Ballester; muchos heridos y prisioneros y cogiéndoles todas sus provisiones, armas, municiones, equipajes y correspondencia.

Continúan recongiéndose los dispersos de la Mancha.

Arreglada la cuestión de cárteros en Cataluña. No ocurre novedad en el resto de la Península.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 1869.—Jorge Arellano.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zamora 23 de Agosto de 18

Día 9.
Se acordó trasladar el camino que conduce desde la barca de Pino á la villa de Fermoselle por la calle denominada del Castro, imponiendo dos reales por cada caballería mayor y uno siendo menor que en lo sucesivo volviesen a pasar por donde de antes.

Día 17.

Se acordó fijar los domingos para las sesiones ordinarias.

Día 24.

No hubo de qué tratar.

Día 31.

Nombramiento de los peritos repartidores para el impuesto personal conforme al artículo 70 de la instrucción de 12 de Octubre próximo pasado.

Día 7 de Febrero.

Se procedió al nombramiento de la mitad de los individuos que habían de comprender la Junta pericial y se propuso la otra mitad al señor Administrador de Hacienda pública para su elección.

Día 14.

Se procedió al alistamiento de los mozos para el próximo reemplazo, y se dispuso se fijaran edictos en los sitios de costumbre.

Día 21.

No hubo de qué tratar.

Día 28.

Se dió posesión del cargo de peritos repartidores del impuesto personal á los nombrados por el señor Gobernador, don Martín Tejada, don Damián Tejada, don Mateo Peza y don Domingo Martín.

Día 7 de Marzo.

Se acordó se procediera á la rectificación del alistamiento de los mozos.

Los días 14, 21 y 28 no hubo de que tratar.

En el mes de Abril no hubo asuntos de que tratar.

Día 2 de Mayo.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.

Se acordó que todos los forasteros que posean viñas en este pueblo, vayan á ellas por el camino que conduce desde este pueblo á dicho viñedo, imponiendo un escudo de multa en papel á todo el que se halle atravesando tierras del comun con carro, y cuatrocientas milésimas si va con caballería.

Dado en la Bañeza á diecisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Día 16.
Se acordó destituir del cargo de Secretario de Ayuntamiento á don Narciso Pardal que lo había desempeñado desde la revolución y nombrar en su puesto a don Angel Andres.

Los días 23 y 30 no hubo de qué tratar.

Badilla 12 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Alonso Andres.—El Secretario, Angel Andres.

Alcaldia popular de Alcañices.

Se halla vacante por fallecimiento del sujeto que la ostentaba, la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Alcañices, cabeza de partido, dotada con doscientos escudos anuales.

Las personas que tengan aspiraciones á obtenerla, presentarán á la Corporación sus solicitudes dentro del término de 30 días acompañando á ellas los documentos que justifiquen tener la aptitud legal que se exige por la ley vigente.

Alcañices 9 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Tomás Figueiroa.

Ayuntamiento popular de Queruelas.

El Ayuntamiento popular de este distrito, en sesión de 8 del corriente, acordó restablecer el mercado semanal concedido al pueblo el año próximo pasado y suspendido a causa de la calamidad que ha affligido al país, el cual dará principio el sábado próximo 14 del corriente y continuara todos los del año, el cual tiene por objeto la venta de toda clase de granos, principalmente sin que compradores ni vendedores tengan que pagar derecho alguno.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos.

Quiruelas 10 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Anselmo Suarez.—Eugenio Gonzalez. Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Federico Leal y Marcegan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, es notorio que el día 23 de Junio de 1868, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, el acuerdo de la Junta General de la Compañía, los señores socios que lo desean pueden reclamarlo.

Zamora 30 de Julio de 1869.—José Maria Fernandez.

Se acordó se procediera á la rectificación del alistamiento de los mozos.

Los días 14, 21 y 28 no hubo de que tratar.

En el mes de Abril no hubo asuntos de que tratar.

Día 2 de Mayo.

No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.

Se acordó que todos los forasteros que

posean viñas en este pueblo, vayan á

ellas por el camino que conduce desde

este pueblo á dicho viñedo, imponiendo

un escudo de multa en papel á todo el

que se halle atravesando tierras del com-

ún con carro, y cuatrocientas milésimas si va con caballería.

Dado en la Bañeza á diecisiete de Ago-

sto de mil ochocientos sesenta y nueve.

Federico Leal.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Don Ramon Brased, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jacinto Hernandez Cordero, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y seis años de edad, contra quien y otros, se sigue en este Juzgado, por la Escrivandería del que refrenda, causa criminal de oficio por atribuirle el delito de lesiones graves a don Antonin Voces y don Andres Valazquez, para que se presente en la cárcel de esta ciudad dentro del término de nueve días a responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que no presentándose se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los Estrados y le parará el perjuicio que si fuesen hechas en su persona.

Zamora 12 de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ramon Brased.—D. O. de S. S. Severiano Fernandez.

Don Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martinez, menor vecino del pueblo de Trefacio, para que en término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado a responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de varas en finca de Joaquin Alonso, pues en otro caso se le seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Angel Hebrero.—P. S. M. Andres Sagrario.

Juzgado de paz de Pereruela.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de secretario del juzgado de mi cargo, por cuya causa, las personas que se hallen adorandas de las condiciones que exigen las prevenciones 1., 2. y 3. de la Real orden de 23 de Enero de 1868, podrán presentar sus solicitudes documentadas debidamente en este Juzgado de paz, en el término de 15 días á contar desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pereruela 10 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Francisco de Mena.

ANUNCIOS NO OFICIALES

ARRIENDO DE PASTOS

El dia 3 de Octubre tendrá lugar el de la dehesa de Villalpando y Monte alto de las Pajas, cuyas fincas están unidas,

pertenecientes á la Exma. Sra. Duquesa de Uceda. Las personas que deseen interesararse en dicho arriendo, pueden presentarse en el expresado dia en la casa del apoderado don Macario Buron, en Villa-nueva del Campo, á las once de la mañana, en donde estarán de manifiesto las condiciones.

Oculista.—Ha llegado á esta capitale el acreditado Médico operador y Oculista don Dionisio Gonzalez, que tan buenos resultados viene dando por las poblaciones por donde pasa y últimamente en Salamanca, no solo en las operaciones de la vista, sino tambien en escirros, catarrotes, polípos, fistulas, afecciones de la matriz, etc. Se detendrá en esta ciudad por todo el presente mes en la calle de

San Torcuato, número 23, Fonda de la Libertad.

Vive en Madrid, Atocha, 66, principal.

Habiendo llegado á mi poder el Boletín del primer trimestre de este año y la sesión de la Junta general de dicha Compañía, los señores socios que lo desean pueden reclamarlo.

Zamora 30 de Julio de 1869.—Jose Maria Fernandez.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTA-MIENTO.

En la librería de Rodriguez, calle de la Renova, número 13, se hallan de venta los documentos impresos para la Administración y Contabilidad de los municipios.

IMPRENTA de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho aproposito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto a hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografía se le encarguen.

Imprenta de Nicanor Fernandez.—Plaza de la Cárcel, núm. 1.